

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 011

RADICACIÓN: 2020-00376

Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes del causante **EDGAR BOLAÑOS PERDOMO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 6.095.438, realizado por la partidora designada, y por la naturaleza de esta providencia, se avizora que será aprobatorio del mismo.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, WALTER BOLANOS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.702.254, en calidad de heredero, promovió la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, fallecido en Cali, el día 12 de septiembre de 2018, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali y quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro.6.095.438, la cual correspondió en reparto a este Despacho.

Subsanados los defectos advertidos, mediante proveído del 16 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante; se reconoció como heredero al demandante, WALTER BOLAÑOS GUERRERO; se ordenó el requerimiento de los herederos conocidos, MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, hijos del causante y se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Igualmente, se ordenó la inscripción de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la iniciación del presente proceso. Por otra parte, a solicitud del demandante, se decretaron el embargo y secuestro de los inmuebles 370-207724 y 370-178281; embargo del 50% sobre el

2020-0376

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 31 de 2023. A Despacho con trabajo de partición, al que no se le corrió traslado por cuanto los herederos están representados por una misma apoderada. Sírvase proveer-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

vehículo con placas TMB040 y el 100% sobre el vehículo de placas CFJ825 y embargo de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta del Banco Falabella, Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario y Banco W. Habiendo comparecido los requeridos, mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se reconoció a MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, como HEREDEROS del Causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Efectuado el emplazamiento ordenado, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se señaló fecha para la audiencia de inventario y avalúos para el día 31 de enero de 2022, la cual no se llevó a cabo en esa fecha por cuanto solicitaron suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, el cual fue aceptado mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2022, y mediante auto 723 del 12 de junio de 2022, se reanudó el trámite del proceso; se reconoció a los señores MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO y se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante, la que se verificó el día 22 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., dentro de la cual mediante auto Interlocutorio No. 886 fueron aprobados los inventarios, se decretó la partición de los bienes y deudas de la sucesión, y se designó como partidora a la apoderada de los demandantes e interesados, debidamente facultada para ello. Así mismo, se ordenó comunicar a la DIAN, a fin de que obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y las que surgieran al momento de liquidar la herencia, lo que se hiciera a través del oficio 869 del 24 de agosto de 2022 y la entidad, remitió el certificado donde se manifiesta que los interesados en el proceso de sucesión del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley. En auto de fecha 20 de enero de 2023, se ordenó agregar al proceso el oficio, y corregir el nombre del cesionario de los derechos herenciales del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO, señores MANUEL ADOLFO BOLAÑOS PLAZAS y EDISON BOLAÑOS PLAZAS, y agregar el trabajo de partición presentado por la partidora designada del que se hizo innecesario correr traslado en tanto fue elaborado por la apoderada de todos los herederos reconocidos, como da cuenta el informe secretarial que antecede a esta providencia.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

3.2. Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesalmente la partición debe descansar sobre tres bases: la real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; la personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, según los órdenes y las calidades legalmente establecidas y la causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

3.3. Ahora bien, la herencia debe distribuirse entre las personas reconocidas en el respectivo proceso de sucesión, atendiendo el título que les concede el derecho que les asiste ya sean herederos, legatario, cónyuge sobreviviente, acreedor, entre otras (artículos 508 del C.G.P., y 1394 del C.C.).

3.4. Es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

3.5. Ahora bien, el artículo 508 del Código General del Proceso, en armonía con el 1394 del Código Civil, consagra las reglas que el partidor debe tener en cuenta para realizar su trabajo, quien tiene dos limitaciones generales para la elaboración de su trabajo, a saber: 1. La voluntad del difunto, cuando la sucesión está guiada por un testamento y 2. Las previsiones legales de orden público, tanto para el primer caso, como cuando se trata de sucesión intestada.

3.6. Pues bien, examinado el trabajo de partición y adjudicación, se verifica que se ciñe a los inventarios y avalúos aprobados, y a lo ordenado a la partidora, y se atempera a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

3.7. Así entonces, cumplidos a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, a ello se procederá, acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., y se harán los ordenamientos consecuenciales; y se ordenará la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición en una notaría del lugar que se determinará, conforme al inciso segundo, numeral 7 de la norma en cita. Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso y se le comunicara al secuestre HERNAN MONDRAGON ACOSTA, que sus funciones han terminado, y proceda a hacer entrega de los inmuebles a los herederos.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDGAR BOLAÑOS PERDOMO**, fallecido el día 12 de septiembre de 2018, y quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 6.095.438.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del respectivo trabajo de partición de partición, y de esta sentencia en los folios de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-207724 y 370-178281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, inscripción que se verificará con copias auténticas del respectivo trabajo y de la presente sentencia, que para tal efecto se expedirá por la secretaría del Juzgado para luego ser glosadas al expediente.

TERCERO: **ORDENAR** LA PROTOCOLIZACIÓN del TRABAJO DE PARTICIÓN, y de esta SENTENCIA, en la NOTARÍA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI, y déjese constancia en el expediente.

CUARTO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares:

4.1: Del embargo de los inmuebles con Matricula Inmobiliaria Nros: 370-207724 y 370-178281 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

4.2: Del embargo del 50% sobre el vehículo con placas TMB040 y el 100% sobre el vehículo de placas CFJ825 de la Secretaria de Movilidad de Cali. No librar el oficio respectivo, teniendo en cuenta que la medida no fue perfeccionada.

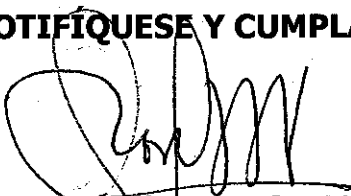
4.3: Del embargo y secuestro de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas bancarias: Banco Falabella, Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario y Banco W. Líbrese el oficio respectivo.

4.4: **COMUNICAR** lo resuelto al secuestre señor HERNAN MONDRAGON ACOSTA, y que, por ende, ha cesado en sus funciones y proceda a hacer entrega de los inmuebles ubicados en la carrera 8A No.23-02 y carrera 8A No.23-20 distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-207724 y 370-178281 a

los señores MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, una vez cumplido lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Sentencia notificada en estado electrónico No. 19

Fecha: 7 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV/Djsfo.